



24 NOV. 2023

GUILLEMO RODRIGUEZ AGUILAR
FEDATARIO
R.D. N° 085-2015-PEJEZA/D.E.

Resolución Directoral N° 202 -2023-MIDAGRI-PEJEZA/DE

Campamento Gallito Ciego, Yonán 22 de noviembre del 2023

VISTO:

El proveído de fecha 21 de noviembre de 2023, mediante el cual la Dirección Ejecutiva solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica proyectar la Resolución Directoral correspondiente e Informe Legal N° 093-2023-MIDAGRI/PEJEZA-DE/UAJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, sobre la revocatoria de la resolución que aprobó la puesta a disposición a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales del predio denominado "Ciudad de Dios"; -----

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-77-AG, se creó el Proyecto Especial Hidroenergético Jequetepeque – Zaña, y de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 0030-2020-MINAGRI, de fecha 27.01.2020, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña (en adelante PEJEZA), el mismo que en su artículo 1°, contempla como finalidad, el contribuir con el desarrollo agrario de manera competitiva, sostenible e inclusiva, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo dentro de su ámbito de intervención, mediante la ejecución de actividades e inversiones de infraestructura agraria, de riego y del desarrollo agropecuario de manera coordinada y articulada con actores públicos y privados, permitiendo el aprovechamiento principalmente de los recursos hídricos; -----

Que, en ese contexto, con la Resolución Directoral N° 163-2021-PEJEZA-DE, de fecha 03 de noviembre de 2021, modificada con Resolución Directoral N° 184-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE, se resolvió lo siguiente:

"APROBAR la puesta a disposición de la SBN del predio denominado "Ciudad de Dios" de 3.53 Has, ubicado en el Valle Jequetepeque, sector Faclo, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Registral N° 11002442 de la Zona Registral N° V, sede San Pedro de Lloc; con la finalidad que la Superintendencia de Bienes Estatales de acuerdo a su marco normativo (...) determine la afectación en uso del predio solicitado a favor del Gobierno Regional de Cajamarca para la "Construcción e implementación del Gran Mercado de Productores Bi Regional".

Que, mediante Oficio N° 511-2022-MIDAGRI-PEJEZA-DE, de fecha 25 de julio de 2022, así como el N° 515-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE, de fecha 13 de junio de 2023, el PEJEZA remitió a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe Legal N° 072-2022-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UAJ, de fecha 25 de junio de 2022, por el cual la Unidad de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó derivar el expediente administrativo para el trámite de declaración de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 163-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 03 de noviembre de 2021, modificada con Resolución Directoral N° 184-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE, por haberse emitido incumpliendo los requisitos de validez de los actos administrativos, al ser el predio "Ciudad de Dios" de utilidad para los fines institucionales; -----



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA

Que, al respecto, con Informe N° 1593-2023-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego concluyó que la solicitud de declaración de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 163-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE, modificado con Resolución Directoral N° 184-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE, que aprobó la puesta a disposición a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante SBN), del predio denominado "Ciudad de Dios", no es viable; no obstante, recomendó que, en el marco del ordenamiento jurídico administrativo, tratándose la puesta a disposición de un acto de administración interno, el PEJEZA puede realizar la revocatoria de la mencionada resolución, dejándola sin efecto, previa a la asunción de la titularidad por parte de SBN, de acuerdo con las normas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la Ley N° 27444) y sustentado en que el predio es de utilidad para el cumplimiento de sus fines; -----

Que, para ello es necesario indicar que el TUO de la Ley N° 27444, establece tres vías a través de las cuales las entidades de la administración pública pueden revisar sus propias actuaciones. Una de ellas es la rectificación de errores materiales o aritméticos, los cuales no alteren el contenido de la decisión tomada. Otra es la nulidad de oficio, por lo que se revisan los actos administrativos que contienen vicios previamente establecidos en la normatividad al momento de su emisión. La última, es la revocación por la que, en merito a circunstancias sobrevinientes, se examinan actos emitidos que originalmente nacieron y fueron plenamente válidos; -----

Que, ahora bien, en el caso de la revocación de los actos administrativos se encuentra prevista en el artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, con efecto a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1) cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma; 214.1.2) cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; 214.1.3) cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros; 214.1.4) cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público; -----

Que, en efecto, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos, a través del cual la autoridad revalúe, en el tiempo, los requisitos o elementos que permitieron la emisión de un pronunciamiento, siendo que estas solo pueden ser revocadas en mérito a tres supuestos:

- i. Cuando la facultad revocatoria ha sido establecida por una norma de rango legal.
- ii. Cuando han desaparecido las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo materia de revisión.
- iii. Cuando apreciando los elementos de juicio sobrevinientes se favorece legalmente a los destinados del acto y no genere perjuicio a terceros.; -----

Que, Aquí, debemos tener en cuenta que la Tercera Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 28055-2017-LIMA, con relación a la revocación y nulidad del acto administrativo, ha establecido lo siguiente:

"CUARTO: En principio, conviene analizar la diferencia entre la revocación y nulidad administrativa, así respecto a la revocación del acto administrativo, el doctor Juan



PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA
DOCUMENTO AUTENTICADO

24 NOV 2023

GUILLERMO RODRIGUEZ AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
R.D. N° 085-2018-DE/DAJ/DE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA

consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido – por razones externas al administrado – en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”; por su parte, Dromi agreeda que es “la declaración unilateral de un órgano de la función administrativa por la que se extingue, sustituye o modifica un acto administrativo por razones de oportunidad o de ilegitimidad, puede ser total o parcial, con sustitución del acto extinguido o sin ella”; ello es concordando con lo establecido en el artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

QUINTO: Siendo así, en tanto el derecho administrativo peruano se desarrolló dentro de una sociedad cambiante, resulta necesario la adaptación del mismo a fin de alcanzar el bienestar general común en cualquier momento. Por lo tanto, para que aun acto administrativo no sea revocado, este debe contener decisiones administrativas que no vulneren derechos inherentes a los administrados ni colisión con el interés público no solo al momento de su emisión de dicho acto administrativo sino durante su vigencia dentro del ordenamiento jurídico.

SEXTO: Por su parte, en cuanto a la nulidad de los actos administrativos, el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, (...)

OCTAVO: Último párrafo “ (...) En síntesis, el termino nulidad debe ser entendido como “la falta de ampliación o la aplicación errónea de la norma procesal, lo que conlleva a la invalidez de los efectos del acto procesal, siempre que la causal que amerita tal sanción se encuentre establecida expresamente en el ordenamiento jurídico o que el acto procesal no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad; mientras que la revocación, “(...) significa la pérdida de eficacia del acto o del proceso (...) a fin de sustituirla por otra.”

Que, en el caso que nos ocupa, la condición para la revocación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, es el cambio de circunstancias en el transcurso del tiempo; toda vez que, en la actualidad el predio materia de la “puesta a disposición a favor de la SBN” se encuentra destinado para los fines institucionales del PEJEZA, conforme lo señala la Unidad Formuladora, a través del Informe N° 024-2022-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UPPS-UF, vale decir que en este terreno se ejecutará el Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA – CLASE A, CENTRO POBLADO CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, el mismo que está alineado al cierre de brechas de la infraestructura pública y equipamiento a cargo del PEJEZA, que por su naturaleza de Operador de la Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque Clase A, debe realizar las acciones necesarias para brindar un mejor servicio de suministro de agua para los usuarios del sistema hidráulico regulado Jequetepeque; -----

Que, en la misma línea, la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, a través del Memorandum N° 414-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UIAR, que hace suyas las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 054-2023-JMCZ-EIPC, del Especialista en Programación y Control de Obras, en el cual comunicó que con fecha 24 de octubre de 2023, la Unidad Formuladora registró el Formato N° 07-A, Registro de Proyecto de Inversión, otorgando la factibilidad al Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA – CLASE A, CENTRO POBLADO CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, con un



PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA
DOCUMENTO AUTENTICADO

26 NOV. 2023

GUILERMO RODRIGUEZ AGUILAR
FEDATARIO
R.D. N° 085-2015-PEJEZA/D.E.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA

monto de S/ 12, 569,368.81, así también que dicho proyecto se encuentra en la etapa de elaboración y supervisión del expediente técnico, en la fase de inversión; -----

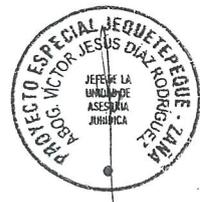
Que, adicionalmente a ello, se tiene que la SBN no ha asumido la titularidad del predio denominado "Ciudad de Dios", en mérito al Oficio N° 00763-2022/SNB-SGPE-SDAPE, de fecha 10 de febrero de 2022, mediante el cual, dicha institución señaló que, "(...) en el marco de los compromisos establecidos en el Convenio de Delegación de Competencias N° 077-2021-VIVIENDA, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estales y el Gobierno Regional La Libertad, se procedió a derivar el original del expediente al GORE La Libertad (...)"; -----

Que, por ello, se acredita que los elementos fácticos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral N° 163-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 03 de noviembre de 2021, modificada con Resolución Directoral N° 184-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE, en la actualidad, por razones externas, se han convertido en incompatibles con el interés público tutelado por el PEJEZA, el cual busca la optimización del uso del recurso hídrico, la promoción de la siembra alternativa e incentivación de la inversión privada, orientado así a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las cuencas Oriental, Media Alta Jequetepeque, Bajo Jequetepeque – Cupisnique y Zaña, por lo que esta debe primar sobre otros intereses; -----

Que, de la misma manera, se tiene que el espacio en el que se encuentra el predio denominado "Ciudad de Dios", resulta de utilidad para el cumplimiento de los fines institucionales del PEJEZA, el mismo que debe ser tutelado por contener inmensos derechos reconocidos constitucionalmente como el derecho al acceso a la siembra, cosecha y al agua; en consecuencia, ir en contra de esta utilidad, constituiría un agravio a los derechos de los habitantes de las cuencas Oriental, Media Alta Jequetepeque, Bajo Jequetepeque – Cupisnique y Zaña y al propio interés público institucional. Siendo así los hechos, en el presente caso, procede una revocación total de la Resolución Directoral N° 163-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE, modificada con Resolución Directoral N° 184-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE por contravenir el interés público tutelado por el PEJEZA; -----

Que, con relación al plazo de prescripción para la revocación de un pronunciamiento administrativo, el TUO de la Ley N° 27444 no prevé un plazo límite para que una autoridad pueda revocar sus propias actuaciones; por el contrario, el pronunciamiento judicial citado en el numeral 4.7. del presente informe legal, sostiene que esta figura jurídica es una potestad que confiere nuestro ordenamiento jurídico a la administración para que, en cualquier tiempo, de oficio o a pedido de parte, mediante un nuevo acto administrativo se sustituyan o extingan los efectos de otro acto administrativo, aun cuando haya quedado firme. En ese orden de ideas, en el presente caso, en la actualidad, es totalmente factible revocar la Resolución Directoral N° 163-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE, modificada con Resolución Directoral N° 184-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE, a través de un nuevo acto resolutivo; -----

Que, por otro lado, el derecho a presentar alegatos frente a un procedimiento revocatorio por parte de los interesados o afectados como prevé el último párrafo del numeral 214.14. del artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, se ha cumplido; toda vez que con el Oficio N° 801-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE, dirigido a la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del Gobierno Regional La Libertad, N° 867-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE, dirigido al Subdirector de Administración de Patrimonio Estatal de la SBN, y N° 909-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE, dirigido al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, se comunicó que el PEJEZA dio inicio al procedimiento revocatorio de la Resolución Directoral N° 163-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 03 de noviembre de 2021, modificada con Resolución Directoral N° 184-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE, sin embargo, ninguno ha presentado sus descargos para que no se efectúe la revocatoria del mencionado acto resolutivo; -----



PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA
DOCUMENTO AUTENTICADO
24 NOV 2023
GUILLERMO RODRIGUEZ AGUILAR
FISCATARIO
R.D. N° 065-2015-PEJEZA/D.E.

Que, mediante Informe Legal N° 093-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UAJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluyó lo siguiente:

5.1. El predio denominado "Ciudad de Dios" está destinado para la ampliación del servicio operativo de la Unidad de Operación y Mantenimiento, conforme el Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA - CLASE A, CENTRO POBLADO CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", declarado como viable e incorporado al Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con código N° 2560125, con un presupuesto ascendente a S/ 12' 569,368.81 (Doce millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho con 81/100 soles), el cual encuentra en la etapa de elaboración y supervisión del expediente técnico, en la fase de inversión.

5.2. El acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 163-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 03 de noviembre de 2021, modificada con Resolución Directoral N° 184-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE, que aprobó la puesta a disposición a favor de la Superintendencia de Bienes Nacionales, del predio denominado "Ciudad de Dios" de 3.53 has, en la actualidad, por razones externas, resulta incompatible con el interés público tutelado por el PEJEZA, el cual busca la optimización del uso del recursos hídrico, la promoción de la siembra alternativa e incentívación de la inversión privada, orientado así a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las cuencas Oriental, Media Alta Jequetepeque, Bajo Jequetepeque - Cupisnique y Zaña, por lo que esta debe primar sobre otros intereses; justificando la revocatoria a través de un acto administrativo que lo deje sin efecto. -----

Que, en virtud a ello, con proveído de fecha 21 de noviembre de 2023, inserto en el documento del visto, la Dirección Ejecutiva del PEJEZA solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica proyectar la resolución directoral que revoque el acto administrativo que aprobó la puesta a disposición a favor de la SBN del predio denominado "Ciudad de Dios"; -----

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica y; en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado por Resolución Ministerial N° 0030-2020-MINAGRI, y la designación contenida en la Resolución Ministerial N° 012-2023-MIDAGRI, de fecha 11 de enero de 2023; -----

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución Directoral N° 163-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 03 de noviembre de 2021, modificada mediante Resolución Directoral N° 184-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE, que aprobó la puesta a disposición a favor de la Superintendencia de Bienes Nacionales del predio denominado "Ciudad de Dios"; en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** dicho acto administrativo, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución directoral. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto resolutorio a las Unidades de Operación y Mantenimiento, Desarrollo Agroeconómico, así como a la Unidad Formuladora del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, para que, conforme a sus atribuciones y facultades, procedan con realizar las acciones administrativas pertinentes con referencia al predio denominado "Ciudad de Dios". -----

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del Gobierno Regional La



PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA
DOCUMENTO AUTENTICADO

24 NOV. 2023

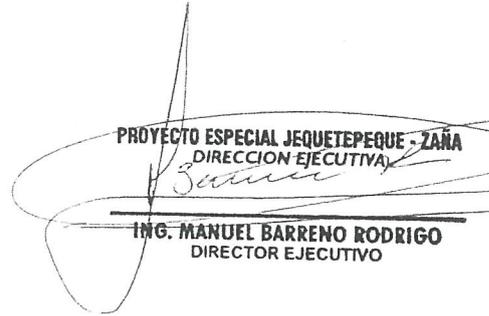
GUILLELMO RODRIGUEZ AGUILAR
FEDATARIO
R.D. N° 085-2015-PEJEZA / D.E.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA

Libertad, Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal de la SBN, y al Gobierno Regional de Cajamarca para los fines pertinentes.-----

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web de la entidad, www.pejeza.gob.pe¹. -----

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA
ING. MANUEL BARRENO RODRIGO
DIRECTOR EJECUTIVO



PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA
DOCUMENTO AUTENTICADO

24 NOV 2023

6/-
GUILLERMO RODRIGUEZ AGUILAR
FEDATARIO
R.D. N° 085-2015-PEJEZA / D.E.



¹ CUT: 08258-2023-PEJZ